

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

[Handwritten signature]

ACUERDO COMPLEMENTARIO... 21 de diciembre... [Faded text describing the agreement]

CLAUSULA PRIMERA (Antecedentes)... [Faded text]

CLAUSULA SEGUNDA (Objeto)... [Faded text]

CLAUSULA TERCERA (Duración)... [Faded text]

CLAUSULA CUARTA (Definición)... [Faded text]

CLAUSULA QUINTA (Vigencia)... [Faded text]

Continúa en el reverso de la presente.

CLAUSULA SEXTA (Uso). El plan de vida beca será de carácter personal, como así mismo quedará sujeta a la firma del becado otorgado en la Dirección Cuarta, correspondiente período de año. La INRI podrá cancelar o suspender por una vez, por un término máximo de 30 días, cuando el becado no comparezca a las clases.

CLAUSULA SEPTIMA (Régimen horario). Los practicantes tendrán un régimen horario general de 8 (ocho) horas diarias, de lunes a viernes, con días de reposo de la tarde cuando se requiriere trabajos o horarios especiales, tal se establecerá en el plan de vida beca.

CLAUSULA OCTAVA (Remuneración). El monto de la remuneración mensual de cada beca se establecerá en una libreta y no será inferior a un salario mínimo nacional.

CLAUSULA NOVENA (Liquidación y pago). La INRI liquidará y pagará a los practicantes, cuando realice y cumpla con las obligaciones que devengan, mediante depósito en la Universidad copia de las planillas respectivas.

CLAUSULA DECIMA (Licencias o ausencias). Los estudiantes matriculados en las carreras de practicantes no tendrán derecho a licencias o ausencias de estudios de carácter la inasistencia en los días en que será verificado alguno para cursos universitarios de su formación en casos de enfermedad, se deberá justificar tal condición ante la INRI por certificación médica expedida por los servicios universitarios de salud, que se presentará ante el Director Médico del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

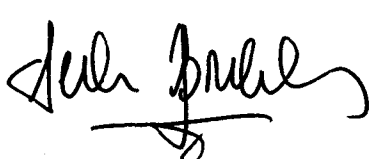
Las licencias darán lugar a los descuentos respectivos de los haberes mensuales, salvo caso de debida justificación.

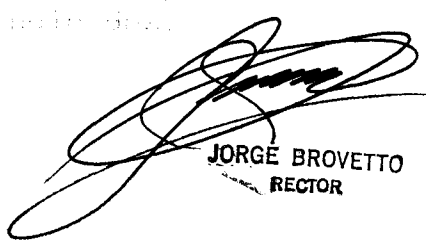
CLAUSULA DECIMOPRIMERA (Evaluación). Finalizado el beca de practicante, la INRI evaluará el desempeño de cada uno de los practicantes, y no inferior al 70% de calificación para efectos de ser considerado para el ingreso a la carrera.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA (Informe y rescisión). La INRI informará trimestralmente a la Universidad sobre el desarrollo y cumplimiento de las tareas asignadas de considerará causa de rescisión de la beca de practicante de observaciones por tercera vez por parte de la INRI.

CLAUSULA DECIMOTERCERA (Vigencia). El presente Acuerdo Complementario entrará en vigencia en la fecha de su firma podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cualquier momento, mediante una comunicación escrita por escrito con una copia de la misma, dentro de un mes. El Acuerdo no alterará el desarrollo de las labores en las que ya se hubiesen iniciado las tareas respectivas, las que continuarán hasta su total cumplimiento, salvo que expresamente se determine lo contrario.

En fe y conformidad, se firmó por duplicado del presente en el lugar y fecha arriba indicados.




JORGE BROVETTO
RECTOR

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

ACUERDO COMPLEMENTARIO. En la ciudad de Montevideo, el día de octubre de mil novecientos noventa y dos, en una ciudad de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, en adelante llamada "la Universidad", con domicilio en Avenida 14 de Julio 1099, representada en este acto por el Dr. Ingeniero Unifón Jorge Roberto, en su carácter de Rector de la misma; y por otros señores de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en adelante denominada "la DNPI", con domicilio en la calle Rincón 110, representada en este acto por el Dr. Juan Pedro Bordaberry, en su calidad de Director de la misma, suscriben el presente ACUERDO COMPLEMENTARIO...

Handwritten signature and stamp on the left margin.

CLAUSULA PRIMERA. (Antecedentes). Con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos, se suscribió un convenio entre la Universidad y la DNPI, en el marco del convenio Base de Cooperación Científica y Técnico-Operativo entre la Universidad y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, actualmente vigente en tal convenio, ambas Instituciones. La Universidad y la DNPI acordaron la realización de actividades conjuntas entre los servicios de su cuerpo, a través de la puesta en funcionamiento de programas de intercambio de personal y asistencia técnica...

CLAUSULA SEGUNDA. (Objeto). La Universidad y la DNPI acuerdan poner en funcionamiento un régimen de practicantes para estudiantes universitarios (pasantes) de las Facultades de Ciencias Económicas, Derecho e Ingeniería, con la finalidad de lograr un mayor contacto del educando con las áreas de gestión vinculadas a su formación profesional en el ámbito de la Administración, según lo previsto en el convenio referido...

CLAUSULA TERCERA. (Llamado). La DNPI convocará a los aspirantes a cumplir pasantías, por los medios habituales (prensa, cartelera, etc.) y a) el número de llamados; b) el nivel de participantes que abarcará el llamado; c) el nivel mínimo de formación técnica que deberá poseer el postulante; d) la descripción de la tarea a desarrollar; e) el nivel jerárquico de la DNPI que lo requerirá; y la ubicación del lugar de trabajo; f) el régimen horario, semanal y diario; g) el monto de la remuneración mensual; y h) la duración de la pasantía y opciones de prórroga. Otros requisitos o condiciones especiales también deberán hacerse constar en su caso...

CLAUSULA CUARTA. (Selección). La DNPI realizará la selección de los postulantes, atendiendo a los requerimientos específicos de la tarea (cláusula tercera) y a su escolaridad y otros méritos. También se nombrará a los postulantes seleccionados a la Universidad, quien la convocará con su convocatoria o planteado las observaciones y modificaciones que estime pertinentes. En este caso, se repetirá el procedimiento hasta contar con el Visto Bueno definitivo de la Universidad...

CLAUSULA QUINTA. (Vigencia de la contratación). La entrada en vigencia a todos los efectos de las pasantías suscritas, se realizará con la firma del acuerdo de prestación de servicios...

en régimen de becarios, previa intervención del Tribunal de Cuentas.

CLAUSULA SEXTA. (Plazo). El plazo de cada pasantía será de 6 (seis) meses como máximo, contado a partir de la firma del acuerdo referido en la Cláusula Quinta precedente. Sin perjuicio de ello, la DNPI podrá prorrogar cada pasantía por única vez, por un término máximo de 6 (seis) meses.

CLAUSULA SEPTIMA. (Régimen horario). Los practicantes tendrán un régimen horario general de 4 (cuatro) horas diarias, de lunes a viernes, en días de funcionamiento de la DNPI. En caso de requerirse regímenes de trabajo y/o horarios especiales, así se establecerá en el llamado.

CLAUSULA OCTAVA. (Remuneración). El monto de la remuneración mensual de cada pasantía se establecerá en cada llamado y no será inferior a un salario mínimo nacional.

CLAUSULA NOVENA. (Liquidadación y pago). La DNPI liquidará y pagará a los practicantes, contra recibo y a más vencido, las remuneraciones que devenguen. Remitirá asimismo a la Universidad copia de los planillas respectivas.

CLAUSULA DECIMA. (Licencias e inasistencias). Los estudiantes adjudicatarios de las pasantías no tendrán derecho a licencias de ninguna naturaleza. En casos de enfermedad, se deberá justificar tal condición ante la DNPI con certificación médica expedida por los servicios universitarios de salud, la que se presentará ante el Servicio Médico del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Las inasistencias darán lugar a los descuentos respectivos de los haberes mensuales, salvo casos de debida justificación.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. (Evaluación). Finalizada la pasantía, la DNPI evaluará el desempeño de cada uno de los practicantes y lo informará a la Universidad, a sus efectos.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. (Informes y rescisión). La DNPI informará bimensualmente a la Universidad sobre el desarrollo y cumplimiento de las pasantías adjudicadas.

Se considerará causa de rescisión de la pasantía la realización de observaciones por tercera vez por parte de la DNPI.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. (Vigencia). El presente Acuerdo Complementario entrará en vigencia en la fecha de su firma; podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cualquier momento, siempre que lo comunique a la otra parte por escrito con una antelación de 30 días. La denuncia del Acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones en las que ya se hubiesen iniciado las tareas respectivas, las que continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. JUAN PEDRO BORDABERRY
DIRECTOR NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

ACUERDO COMPLEMENTARIO. En la ciudad de Montevideo, el día de octubre de mil novecientos cuarenta y dos...

CLAUSULA PRIMERA. (Antecedentes). En fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se suscribió un convenio entre la Universidad y la INMI...

CLAUSULA SEGUNDA. (Objeto). La Universidad y la INMI acuerdan poner en funcionamiento un regimen de pasantías para estudiantes universitarios...

CLAUSULA TERCERA. (Llamado). La INMI convocara a los aspirantes a cumplir pasantías por los medios habituales...

CLAUSULA CUARTA. (Selección). La INMI recibirá la selección de los postulantes acordando a los requerimientos...

CLAUSULA QUINTA. (Vigencia de la contratación). La entrada en vigencia a todos los efectos de las pasantías...

Handwritten signature: Feb. 1943

en régimen de becarios, previa intervención del Tribunal de Cuentas.-----

CLAUSULA SEXTA. (Plazo). El plazo de cada pasantía será de 6 (seis) meses como máximo, contado a partir de la firma del acuerdo referido en la Clausula Quinta precedente. Sin perjuicio de ello, La DNPI podrá prorrogar cada pasantía por única vez, por un término máximo de 6 (seis) meses.-----

CLAUSULA SEPTIMA. (Régimen horario). Los practicantes tendrán un régimen horario general de 4 (cuatro) horas diarias, de lunes a viernes, en días de funcionamiento de la DNPI. En caso de requerirse regimenes de trabajo y/o horarios especiales, así se establecerá en el llamado.-----

CLAUSULA OCTAVA. (Remuneración). El monto de la remuneración mensual de cada pasantía se establecerá en cada llamado y no será inferior a un salario mínimo nacional.-----

CLAUSULA NOVENA. (Liquidación y pago). La DNPI liquidará y pagará a los practicantes, contra recibo y a mes vencido, las remuneraciones que devenguen. Remitirá asimismo a la Universidad copia de las planillas respectivas.-----

CLAUSULA DECIMA. (Licencias e inasistencias). Los estudiantes adjudicatarios de las pasantías no tendrán derecho a licencias de ninguna naturaleza. En casos de enfermedad, se deberá justificar tal condición ante la DNPI con certificación médica expedida por los servicios universitarios de salud, la que se presentará ante el Servicio Médico del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Las inasistencias darán lugar a los descuentos respectivos de los haberes mensuales, salvo casos de debida justificación.-----

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. (Evaluación). Finalizada la pasantía, la DNPI evaluará el desempeño de cada uno de los practicantes y lo informará a la Universidad, a sus efectos.-----

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. (Informes y rescisión). La DNPI informará bimensualmente a la Universidad sobre el desarrollo y cumplimiento de las pasantías adjudicadas.

Se considerará causa de rescisión de la pasantía la realización de observaciones por tercera vez por parte de la DNPI.-----

CLAUSULA DECIMOTERCERA. (Vigencia). El presente Acuerdo Complementario entrará en vigencia en la fecha de su firma; podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cualquier momento, siempre que lo comunique a la otra parte por escrito con una antelación de 30 días. La denuncia del Acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones en las que ya se hubiesen iniciado las tareas respectivas, las que continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.-----

Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. JUAN PEDRO DE LA CRUZ
DIRECTOR NACIONAL DEL PLAN NACIONAL CIENTÍFICO